

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403961
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora revisión PIA (CEEM).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 21/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Oliva (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por no haberse resuelto el nuevo PIA correspondiente a la solicitud de fecha 29/11/2023 de nuevas preferencias, por la que se solicitaba el ingreso en un CEEM debido a su situación de discapacidad.

La titular de la queja tiene aprobado un PIA concediéndole una Prestación Económica para Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía, estando ingresada en la actualidad en la Residencia de 3ª Edad Sant Francesc de Oliva.

En el catálogo de servicios y nuevas prestaciones de la solicitud de nuevas preferencias, la titular solicitó por orden de preferencias los siguientes:

- CEEM Xeraco.
- CEEM Mondúber-Barx.

Admitida a trámite esta nueva queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 20/10/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ni la citada administración había solicitado una ampliación de plazo para emitirlo (art. 31.2 de la Ley 2/2021).

Debemos dejar constancia del cambio de nomenclatura de los Centros Específicos para enfermos mentales crónicos (CEEM), denominándose en la actualidad Residencias para personas con problemas de salud mental, tras la aprobación del Decreto 27/2023, de 19 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Anexo III punto 3.5.

La falta de respuesta de la Conselleria, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Al no haber obtenido respuesta de la Administración, procedemos a resolver la queja únicamente con la información que nos ha sido facilitada por la promotora de esta.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto la nueva resolución PIA con la nueva preferencia solicitada.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Se ha incumplido el plazo de **seis meses para resolver la revisión del PIA** desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- Se ha incumplido el **plazo máximo** establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para **resolver y notificar** dicha resolución (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Toda la ciudadanía tiene derecho a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un **plazo razonable** y a gozar de **servicios públicos de calidad** (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

El incumplimiento de estas obligaciones aumenta la incertidumbre que genera la falta de resolución. Además, amplía, aún más si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

3 Consideraciones a la Administración

Conocemos, por otras quejas similares tramitadas por esta institución, la falta de plazas públicas para atender a estas personas. Esta falta de plazas y de prestaciones económicas que suplan dicha situación está provocando, sin duda alguna, grandes problemas.

En el caso que nos ocupa, aunque la titular se encuentra ingresada en la Residencia de 3ª Edad Sant Francesc de Oliva, dicho recurso no parece el adecuado dada la enfermedad mental que padece la interesada y la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias, alcanza ya más de 14 meses.

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
5. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la nueva prestación solicitada (Residencia para personas con problemas de salud mental).
6. **SUGERIMOS** que la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana